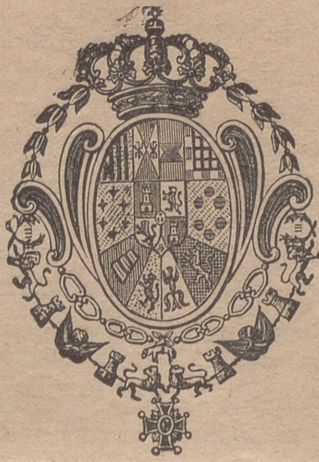


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO

Año de 1889. Mes de Agosto.

4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cubierta de la casa consistorial de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 5 jornales á Francisco Martínez, á razón de 4 pts.	20 "
Por id. á Mauricio Redondo, á 3'25 id.	16 25
Por id. á Abundio Campos, á 2'75 id.	13 75
Por id. á Vicente Herrero, á ídem.	13 75
Por id. á Fermín García, á 3'25 id.	16 25
Por 2 id. á Regino Uriarte, á id.	6 50

Por 1 id. á Prociso Martínez, á id.	3 25
Por 3 id. á Jerónimo López, á 2 id.	6 "
Por 1 id. á Claudio Ruiz, á id.	2 "
Por 5 id. á Lucas García, á id.	10 "
Por id. á Rufino Leza, á id.	10 "
Por id. á Ignacio Leza, á id.	10 "
Por id. á Guillermo Leza, á id.	10 "
Por id. á Agapito Aguirre, á ídem.	10 "
Por 5 id. á José M. Viguera, á 1'75 id.	8 75
Por 2 1/2 id. de un volquete, á 6 id.	15 "
Por 44 piés lineales de tirantes, á 0'88 id.	38 72
Por 95 piés de sopanda, á 0'63 id. uno.	59 85
Por 20'25 metros lineales para sujetar la canal, á 0'35 id.	7 08
Por 50 cunachos de mortero, á 0'25 id.	12 50
Por 25 ladrillos.	1 37
Por 60 fanegas de yeso, á 0'75 id.	45 "
Por 5 id. de id. blanco, á 1 id.	5 "
Por un saco de cemento hidráulico, á 4 id.	4 "
Por 4 paquetes de puntas, á una id.	4 "
Por 4 varas de tela para lavar.	1 50
Por 24 metros de canal para el tejado, á 2'25 id.	54 "
Por 29'70 id. de id. para recoger las aguas, á 1'87 id.	55 53
Por 15'60 id. de caño de bajada para recoger las aguas de la galería, más ancho que el anterior, á 2 id.	31 20
Por 4 cristales para la media naranja, á 4 id.	16 "
TOTAL	507 25

Importa esta nota la cantidad de quinientas siete pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 27 de Agosto de 1889.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
GALILEA.

D. Hipólito Gabasa Guerra, Secretario del Ayuntamiento de Galilea, del que es Alcalde Presidente D. Nicolás Heredia Sáenz,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento con la Junta municipal, aparece la siguiente de aprobación de presupuesto:

»En Galilea, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Heredia y Sáenz, se reunieron en la casa consistorial, previa citación legal, los Sres. Concejales y Junta municipal con el fin de celebrar sesión, y declarada abierta se leyó la anterior y quedó aprobada.—Acto seguido se puso sobre la mesa el proyecto de presupuesto formado por la comisión, y aprobado por el Ayuntamiento para que rija en el presente año económico de 1889-90, importando los ingresos por todos conceptos 4514 pesetas 55 céntimos y el de gastos la de 8527 pesetas 36 céntimos, apareciendo un déficit de 4012 pesetas 81 céntimos á cubrir con recursos extraordinarios, y resultando que en el de gastos no puede introducirse rebaja alguna, porque solamente aparecen los meramente precisos y de carácter obligatorio, sin que haya consignación en de «voluntarios.» Resultando, de conformidad á lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal, ya se han tenido presente los arbitrios de pesas y medidas y aguas, únicos que tienen aplicación en esta localidad, co-

mo así bien los productos que rinde la obra pía fundada á favor de la escuela de este pueblo:--Resultando que se han agotado en su límite máximo los recargos sobre las cuotas de contribución al Tesoro, en territorial, industria, consumos y cédulas personales:--Resultando que el repartimiento vecinal sobre las utilidades, base 4.ª y 6.ª y regla 2.ª del art. 138, sería ilusorio, puesto que ni aun se puede apreciar puesto que sería más el gasto que los productos:--Considerando que los recargos de la segunda tarifa de consumos sería ilusorios para este Ayuntamiento teniendo en cuenta lo reducido del vecindario y gastos que ocasionaría su inspección, por lo difícil que sería el depurar la certera de las mismas, así como igualmente el consumo de leña y paja:--Considerando que el impuesto de alcoholes apenas produciría ni con mucho para los gastos de inspección, porque en este pueblo no existen establecimientos de venta atendiendo á su corto vecindario:--Y considerando que sin recursos no es posible que el Ayuntamiento pueda hacer frente á los gastos consignados en el repartimiento citado, despues de una larga y detenida discusión en la que todos tomaron parte, por unanimidad, acuerdan un repartimiento vecinal tomando por base la posición social de cada uno, único medio de poder cubrir las 4012 pesetas 81 céntimos, que aparecen de déficit como anteriormente se tiene ya manifestado, debiendo fijarse al público este acuerdo para oír reclamaciones por el término de 10 días, y remítase copia del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL si lo creyese conveniente:--En prueba de lo cual firman la presente conmigo el Secretario que certifico:-- Nicolás Heredia.—Santiago Malo.— Lucas Martínez.—Rogelio Fernández.

—Buenaventura Fernández.—Manuel Viguera.—Eliás Fernández.—Gabino Ruiz.—Marcelino Viguera.—Aniceto Tejada.—Gregorio Aguado.—Hipólito Gabasa, Secretario.

Concuerda literalmente con su original á que me remito, y á los efectos que corresponden expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Galilea á 26 de Agosto de 1889.—El Secretario, Hipólito Gabasa.—V.º B., El Alcalde, Nicolás Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de

OCHÁNDURI

Don Cayetano Villanueva, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ochánduri,

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal de este distrito, se encuentra una acta cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de Ochánduri, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Gutiérrez, se reunieron en la casa Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, con objeto de acordar el medio ó medios de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito, para el año económico de 1889-90.

Abierta la sesión pública por el señor Presidente, se procedió, según lo prevenido en la Real orden de cinco de Abril último, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878, á examinar y revisar detenidamente, por capítulos y artículos, las distintas partidas del mencionado presupuesto; de cuya revisión resultó que los gastos consignados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones del municipio, sin que sea susceptible introducirse economía alguna; y que para los ingresos se habían agotado todos los recursos legales, como son: los productos de los bienes de Propios del Municipio, el impuesto sobre pesas y medidas, los recargos máximos en las contribuciones directas y el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales, únicos recursos disponibles en este distrito; y teniendo que cubrir el déficit de cuatrocientas ochenta pesetas, noventa y tres céntimos, la Junta pasó á deliberar sobre los recursos extraordinarios que podría adoptar á dicho objeto.

Discutido suficientemente el asunto, considerando las circunstancias de la localidad, convienen en que solo podrán gravarse los artículos de paja y leña, los cuales ofrecen un rendimiento completamente nulo á los fines que se interesan, atendido que, efectuadas las subastas de consumos, no han dado resultado, menos lo darán los artículos ex-

presados, únicos recursos que podrán proporcionar al Gobierno de S. M. como recursos extraordinarios; y teniendo en cuenta las razones expuestas, y visto lo preceptuado en el artículo 138 de la ley Municipal vigente, teniendo este recurso como ordinario, la Junta deliberó y acordó por unanimidad el reparto prevenido en dicho artículo, para cubrir el déficit referido, debiendo fijarse al público este acuerdo para oír sobre él reclamaciones, por término de diez días, y remitirse copia del mismo al Sr. Gobernador, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL si lo estimare conveniente.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman de que certifico: Luciano Gutiérrez, Agapito Leiva, Castor Gutiérrez, Antonio Marrón, Cándido Leiva, Angel Leiva, Buenaventura Barrasa, Norberto Marrón, Agustín Barrasa, Eusebio Marrón, Cayetano Villanueva, Secretario.

Conviene con su original á que me remito; y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Ochánduri á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Villanueva.—V.º B.—El Alcalde, Luciano Gutiérrez.

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á José María Cantero Azpillaga, natural y vecino de esta capital, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Antolín y de Eleuteria, de oficio tapicero y ebanista, vestido al estilo de la clase artesana del país; es de estatura regular, barbilampiño, poco bigote negro y color moreno; cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado en la noche del once del actual, para que en el término de quince días á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, comparezca en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves inferidas dicha noche á Benito Sáenz, habiendo decretado su prisión provisional.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y policía judicial, que si llegara el caso de ser habido, procedan á su captura y detención, conduciéndole con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dado en Logroño á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandato, Pedro Pancorbo.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del 19 de Septiembre próximo, en la sala de audiencias y sin sujeción á tipo, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación, sitos en jurisdicción de la villa de Lanciego, de la propiedad de D. José María Tejada, para con su importe atender al pago de 1450 pesetas, intereses y costas, en el juicio ejecutivo promovido contra el mismo á nombre de D. Manuel Lecanda y Aldama.

Pesetas.

1.ª Una viña en la Rivera, de una fanega y cuatro celemines; linda N., Francisco Urarte, S. y O., Manuel Rodríguez, y E., camino. Fué tasada en trescientas ochenta pesetas. 380

2.ª Otra viña en las Majadas, de una fanega y tres celemines; linda N. y O., José María Tejada, S., camino y E., Clemente Arana. Fué tasada en trescientas ochenta pesetas. 380

3.ª Otra en Paso-Castillo, de nueve celemines; linda N. y E., camino, S., Bernardino Amestoy, y O., Angela Franco. Fué tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.ª Otra en Baú, de una fanega y dos celemines; linda N., senda, S. y E., Bernardino Amestoy, y O., río. Fué tasada en doscientas noventa pesetas. 290

5.ª Otra en las Rozas, de una fanega y cuatro celemines; linda S., N. y E., camino, y O., José Heredia. Fué tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

6.ª Otra en las Cuevas, de seis celemines; linda N., Modesto Amestoy, S., Fernando Heredia, E., camino y O., Manuel Amestoy. Fué tasada en doscientas pesetas. 200

7.ª Otra en Laserna, de una fanega y ocho celemines; linda N., José Moreno, S., Facundo González, E., Tomás Alvarez y O., herederos de Agustín Yurre. Fué tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

8.ª Una pieza en Valondo, de diez celemines; linda N., Manuel Martínez, S., Esteban Querejano, E., senda y O., Sinfioriano Miranda. Fué tasada en doscientas pesetas. 200

9.ª Otra en el Soto, de dos fanegas y diez celemines; linda N., Facundo González, S., Silbano Mendieta, E., Francisco Ballesteros, y O., Melitón Fer-

nández. Fué tasada en quinientas cincuenta pesetas. 550

10. Otra en Pedernales, de tres fanegas y cuatro celemines; linda N., ribazo, S., Liborio Eguilar, E., Manuel Rodríguez y O., Eusebio Eguilar. Fué tasada en seiscientos veinticinco pesetas. 625

11. Otra en Carra-Cripán, de nueve celemines; linda N., Facundo González, S., herederos de José Gómez, E., Manuel Rodríguez y O., camino. Fué tasada en doscientas pesetas. 200

12. Otra en Paulejas, de una fanega y un celemin; linda N., José María Adana, S., Francisco Zárate, E., regadera y O., senda. Fué tasada en trescientas pesetas. 300

13. Y otra en Valondo, de ocho celemines; linda N., Sinfioriano Miranda, S., Francisco Ballesteros, E., camino y O., José María Tejada. Fué tasada en cien pesetas. 100

Previsiones.

1.ª Queda expresado que la subasta se anuncia sin sujeción á tipo.

2.ª Todo licitador exhibirá su cédula personal.

3.ª No se han traído los títulos de propiedad de las fincas descriptas.

4.ª El acto tendrá lugar en la forma que dispone la ley rituarial.

Dado en Logroño á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—P. S. M., Pablo Apellániz.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Baños de río Tobía de los bienes embargados á Andrés Cañas Jadraque y Félix López Lacalle para pago de las responsabilidades que les han sido impuestas en la causa que se les ha seguido por hurto, y los bienes y precios por que han de subastarse se expresan á continuación:

Población de Baños de río Tobía—Bienes embargados á Andrés Cañas.

Pesetas.

Calle ó barrio de San Juan, media casa, lindante derecha, Matías Navaridas; izquierda, Pedro López; trasera, Simón Sobrón, y delantera, la calle; tasada en seiscientos pesetas. 600

Una silla de anea en mediano uso, tasada en una peseta. 1

Jurisdicción de Baños de río Tovia
—Bienes embargados á Félix López Lacalle.

Valdelobos. Una heredad tierra blanca, de cabida de una fanega y seis celemines; linda N., Gerónimo López, S. Nicolás Frías, P. el monte y O. un ribazo; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

Valderabril. Otra de una fanega, linda N., Clemente Martínez, S. Cayetana Murillo, O. Laureano Cañas, P. Nicolás Frías; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Valderabril. Otra de una fanega, linda N., Ilecós, S. Andrés López, P. Ramón Salazar y O. Ruperto Samaniego, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Valdebadilla. Una viña de cinco obradas, linda N., Marcos López, P. Domingo Alonso, O. Eustaquio Alvarez, S. Francisco Sáez; tasada en doscientas pesetas. 200

Alechar. Heredad regadío de tres celemines, linda N., Luisa Lacalle, S. herederos de José Murillo, O. Pedro Espiga y P. camino; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Previsiones.

1.^a Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de pertenencia de las fincas y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar antes el cinco por ciento del valor de la tasación y hallarse provisto de la cédula personal.

3.^a Que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Nájera á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López Mosquera.—P. M. de S. S., José Merino.

D. José Gárate y Manero, Juez de primera instancia interino de esta villa de Haro y su partido, por ausencia del propietario,

Hago saber: que el martes diecisiete de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que se expresarán, embargados á D. Esteban Aldama, vecino de San Vicente, en los autos ejecutivos que contra él se siguen por el procurador D. Romualdo Gibaja, como apoderado de D. Alfredo Ardanza y Sánchez, de esta vecindad, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, réditos y costas.

En jurisdicción de Abalos

Ptas. Céts.

1.^a Una viña de cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas, regulada en dieciocho obreros y tres cuartos, en término de Gallo canta, que linda Norte, Miguel Urbina; Sur, camino, Este, Saturnino Monge y herederos de Pascual García, y Oeste Tomás Pedrosa y herederos de Emeterio Zabala; fué valuada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas, y salió á segunda subasta por mil doscientas cuarenta y nueve con cincuenta céntimos. 1249,50

En jurisdicción de San Vicente

2.^a Otra viña de veintidos áreas y setenta y nueve centiáreas, con cuatro obreros y veinte cepas, en el término de Ayamud; linda Norte y Sur, caminos; Este, María Fernández, como heredera de Remigio Peciña, y Oeste, herederos de Rufino Aldama, que fué valuada en quinientas setenta y cuatro pesetas y salió á segunda subasta por cuatrocientas treinta con cincuenta céntimos 430,50

3.^a Otra viña de dieciocho áreas y catorce centiáreas, regulada en tres obreros y cuarenta cepas, en Hoyo grande; linda Norte, Bruno Aldama; Sur, herederos de Rufino Aldama; Este, ribazo de otra viña cuyo dueño se ignora, y Oeste, arroyo; fué valuada en trescientas cuarenta y ocho pesetas, y salió á segunda subasta por doscientas ochenta y ocho 288 "

4.^a Otra, plantío, de de veinticuatro áreas treinta y seis centiáreas, en Sobre las huertas; linda Norte, Lucas Ruiz y Martín Monje, Sur, Francisco Peñafiel, Este, Pedro Gil, y Oeste, Felipe Payueta; que fué valuada en trescientas cuarenta y una pesetas, y salió á segunda subasta por doscientas cincuenta y cinco con setenta y cinco céntimos. 255,75

5.^a Otra viña de siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, regulada en uno y medio obreros en Bombón; linda Norte, Jacinta Ramírez, Sur, camino, Este, José María Velandia, y Oeste, Francisco Ruiz Areta; fué valuada en ciento ochenta pesetas, y

salió á segunda subasta por ciento treinta y cinco. 135 "

6.^a Otra viña de nueve áreas cuarenta y seis centiáreas, regulada en uno y medio obreros y sesenta cepas, en la Rad; linda Norte, Pantaleón Velandia, Sur, Cruz Bengoa, Este, ribazo, cuyo dueño se ignora, y Oeste, Nicolás Apilániz; fué valuada en ciento ochenta pesetas y salió á segunda subasta por ciento treinta y cinco. 135 "

7.^a Otra viña de veintiocho áreas treinta y dos centiáreas, regulada en cinco obreros y cuarenta y ocho cepas en la Canaca; linda Norte camino, Sur, río, Este, Bautista Ruiz, y Oeste, Manuel Briñas; que fué valuada en setecientos treinta y tres pesetas, y salió á segunda subasta por quinientas cuarenta y nueve con setenta y cinco céntimos 549,75

8.^a Otra viña de once áreas y quince centiáreas, regulada en dos obreros y veinte cepas, en la Nava; linda Norte, José María Aguiriano, Sur, Ruperto Espada, Este Jenaro Ibarrondo y Oeste Felipe Pedrosa; fué valuada en doscientas treinta y una pesetas y salió á segunda subasta por ciento setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos 173,25

9.^a Otra viña, perdida, de ocho áreas, en San Francisco; linda Norte, Este y Oeste, Sebastián Peciña, y Sur, un vecino de Labastida; fué valuada en cincuenta pesetas y salió á segunda subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37,57

10 Un sitio calado, en la Cuesta de la Barbacana, calle de Buenavista; lindante por Norte, con otro de Pedro Apilániz, Sur, Gregorio García, Este, interior de la cuesta citada, y Oeste, la calle dicha; le corresponde una entrada de cinco metros ochenta centímetros de longitud por dos metros de anchura, teniendo el calado interior tres metros y tres centímetros de latitud, por nueve metros setenta centímetros de longitud; fué valuado en ciento diez y seis pesetas, y salió á segunda subasta en ochenta y siete 87 "

11 Un edificio cubierto, compuesto de un solo cuerpo y destinado á tinajas, que ocupa un solar de cincuenta

y un metros y ocho decímetros cuadrados con inclusión de sus dos medianerías y un huerto adyacente á su espalda de treinta y un metros cuadrados que hacen un total de ochenta y dos metros y ocho decímetros, situado en la calle de la Fortaleza, señalado con el número cincuenta y uno y lindante fachada al Oeste, dicha calle, espalda al Este, huerto de Vicente Pangua, derecha al Norte, herederos de Rufino Aldama, éizquierda, al Sur, herederos de Alejo Fernández; fué valuado en nueve-cientos ochenta y dos pesetas y salió á segunda subasta por setecientos treinta y seis con cincuenta céntimos 736,50

Belheces.

12. Una tina de madera de roble y de caber mil doscientas cántaras, con ocho ceños de hierro en muy buen estado; fué valuada en seiscientos cincuenta pesetas y salió á segunda subasta por cuatrocientas ochenta y siete con cincuenta céntimos 487,50

13. Una cuba de madera de roble y de cabida de trescientas setenta y seis cántaras y media, con diez ceños de hierro, en buen estado, que como la tina anterior se halla en la posesión deslindada al número once; fué valuada en doscientas sesenta y cuatro pesetas y salió á segunda subasta por ciento noventa y ocho 198 "

Condiciones.

1.^a Como se trata de una tercera subasta, salen los bienes á la venta sin sujeción á tipo, pudiendo hacerse cualquiera proposición; pero si ésta no cubre el importe de la tasación de las dos terceras partes del valor que se les dió en la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, para que, en el término de nueve días, pueda el interesado presentar persona que mejore la postura.

2.^a Para tomar parte en la licitación deberá preceder el depósito del diez por ciento de la cantidad que se ofrezca, el cual se consignará en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no podrá hacerse proposición alguna.

3.^a Que si bien por ahora no se hallan habilitados los títulos de propiedad de las fincas, este defecto será subsanado á su tiempo y por la parte ejecutante.

Dado en Haro á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Gárate.—Ante mí, Eloy Martínez.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

HACE SABER: Que habiendo quedado sin rematar en la primera subasta, celebrada el día veintiuno del actual, la adquisición de la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos; el petróleo, carbón y paja para la de Logroño; la yerba seca para la de Santander; el aceite vegetal, carbón y paja para la de Santoña, y el carbón para la de Soria, desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Septiembre de mil ochocientos noventa, y un mes más si conviniere á la Administración militar, tendrá lugar una segunda subasta para contratar la adquisición de los expresados artículos desde que se comuniquen á los rematantes la aprobación superior hasta la citada fecha de fin de Septiembre de mil ochocientos noventa, el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación: estarán, además, de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se calcula han de necesitarse en las diversas Factorías, son las siguientes:

FACTORÍAS	Aceite vegetal, Hectolitros.	Petróleo. Hectolitros.	Carbón vegetal. Quintales mtsos.	Paja de relleno. Quintales mtsos.	Yerba seca. Quintales mtsos.
Burgos.	"	"	"	840	"
Logroño.	"	90	840	500	"
Santander.	"	"	"	"	226
Santoña.	32	"	642	426	"
Soria.	"	"	213	"	"

Burgos 27 de Agosto de 1889.—Eduardo Alonso.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos; el petróleo, carbón y paja para la de Logroño; la yerba seca para la de Santander; el aceite vegetal, carbón y paja para la de Santoña, y el carbón para la de Soria, desde el día en que se comuniquen á los rematantes la aprobación superior hasta fin de Septiembre de mil ochocientos noventa, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de paja de centeno para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Hectolitro de petróleo para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbón de encina para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbón de roble para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja de centeno para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de yerba seca para Santander	á	pesetas	céntimos.
Hectolitro de aceite para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbón de roble para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja de trigo para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbón de encina para Soria	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de carbón de roble para Soria	á	pesetas	céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña talón del depósito que justifica el de.... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de....), que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

ESEUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1889-90 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1889-90 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 26 de Agosto de 1889.
—El Director, Luis Barrón.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía debidamente acompañadas de partida de bautismo, atestado de conducta, hoja

de servicios, si la tuvieran y cédula personal, dentro de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbonera 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Barragán.—El Secretaria accidental, Juan Merino.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

de 2.ª enseñanza,

Puebla, 23,

BÚRGOS

DIRECTOR

El Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Este acreditado centro de enseñanza, que tan brillantes resultados ha obtenido en los *catorce años* que lleva de existencia, admite para el próximo curso de 1889 á 1890, alumnos internos, mediopensionistas y externos.

Material científico para la enseñanza, Profesores adornados de sus respectivos títulos de Licenciados y Doctores en las facultades de Filosofía y Letras, y Ciencias, son las mejores garantías que pueden ofrecerse á los padres ó encargados de los alumnos.

La pensión que ha de satisfacer cada alumno interno por todo el curso, que principiará el 1.º de Octubre y termina en 30 de Junio, será de 550 pesetas, incluso, además de la manutención, la enseñanza de las asignaturas, lavado, planchado y asistencia de médico en enfermedades ordinarias.

NOTA. La Secretaría de este Colegio remite reglamentos á todo el que los solicite.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 29 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	733,4
	Temperatura de la misma	23,5
	Termómetro de máxima al sol	42,2
	" " á la sombra	30,4
	" " mínima al aire	10,8
	" " al reflector	12,8
	" " ordinario seco	22,2
	" " húmedo	16,2
	Kilómetros recorridos por el viento	929,9
	Dirección del mismo	NE. brisa
Estado del cielo	Despejado	
A las 3 tarde	Termómetro seco	30,0
	" " húmedo	25,4
	Dirección del viento	NE. brisa
	Estado del cielo	Despejado
A las 3 tarde	Agua caída	"
	" evaporada	10,0